Ministerio Público
República del Paraguay
Unidad Operativa de Contratación

Dictamen U.O.C. n° 97/2022

Asunción, 11de noviembre de 2022

Ref.: Ampliación de vigencia del contrato n° 05/2021, suscrito con la empresa R y G de Ricardo Galarza en el marco del llamado a Contratación Directa n.° 07/2021 "Mantenimiento y Reparación de Cámaras Frigoríficas y otros del Ministerio Público– Contrato Abierto –Plurianual - Ad Referéndum" ID N.° 389.830.-

El presente dictamen se enmarca dentro de la disposición establecida en el Artículo 42 de la Resolución DNCP N.° 5.695/2019, y en atención al pedido de ampliación vigencia del Contrato n.° 05/2021, presentado por la Dirección Administrativa de Gabinete Técnico de Investigación, mediante memorando n.° 1.571/2022 a la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público.

Antecedentes

1. Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la convocatoria de la *Contratación Directa n.° 07/2021 "Mantenimiento y Reparación de Cámaras Frigoríficas y otros del Ministerio Público – Contrato Abierto –Plurianual - Ad Referéndum" ID N.° 389.830.-*
2. Resolución F.G.E. n° 1.974 de fecha 20 de mayo de 2021 por la cual se adjudica a la empresa RyG de Ricardo Galarza.
3. Contrato n.° 05/2021 suscrito entre el Ministerio Público y la empresa RyG de Ricardo Galarza en fecha 21 de junio de 2021.
4. Memorando n° 1.571/2022 y n.° 1.612 de la Dirección Administrativa de Gabinete Técnico de Investigación.

Conforme a los antecedentes mencionados, la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio Público procedió al análisis de la ampliación solicitada por la dependencia encargada de la administración del contrato.

Ahora bien, ingresando al estudio de los documentos que acompañan el pedido de ampliación, se puede apreciar que el proceso se origina con el memorando n° 1.571/2022 de fecha 01 de noviembre de 2022, y el memorando n.° 1.612, documentos emitidos por la dependencia encargada de la ejecución del contrato en el cual argumentó lo siguiente, "[...] *antes los recortes presupuestarios sufridos en el Objeto de Gasto 242 no se pudo obtener la disponibilidad presupuestaria necesaria afectando esto la realización del servicio mensual proyectado o estimado del mencionado contrato para el presente ejercicio* [...] *esta dirección solicita la ampliación de vigencia, a los efectos de llegar a la utilización del monto máximo*

Abg. Fernando Alberto Benitez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público

establecido en el contrato, teniendo en cuenta que con un nuevo llamado se estaría actualizando los precios, es decir tendríamos una variación ascendentes, y resulta favorable realizar la ampliación de vigencia...".

De la misma forma, se observa que la pretensión de la Dirección Administrativa de Gabinete Técnico de Investigación es la ampliar la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023 e indica que el total ejecutado con el comprometido asciende a Gs. 69.260.000 (Guaraníes sesenta y nueve millones doscientos sesenta mil), por lo que la cifra supera el monto mínimo establecido en el contrato, cual es de Gs. 60.000.000 (Guaraníes setenta millones).

Concluidas las consideraciones expuestas, debemos proceder a la siguiente etapa de análisis, en lo que respecta a las normativas legales para los convenios modificatorios en la que se cita el Art. 63°.- Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios, de la Ley nº 2.051/03 de *"Contrataciones Públicas"* en la que se establece que: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originariamente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos...//... Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentales legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que indique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales para el llamado a licitación pública".*

En lo que respecta a la exigencia de la normativa, referente a los casos de convenios modificatorios, esta, deberá ser por *razones fundadas y explicitas*, por lo tanto, la justificación expuesta por la dependencia encargada de la ejecución del contrato, se encuentra sustentada en el mencionado artículo.

Abg. Fernando Alberto Benítez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público

Consecuentemente, en dicha normativa -menciona además- que los pedidos de modificación a los acuerdos originalmente pactados, deberán ser dentro de los 12 (doce) meses contados a partir de la suscripción del citado convenio. En relación al plazo estipulado de 12 (doce) meses, dicha exigencia se encuentra contemplada en el Decreto n° 2.992/2019 "*Por el cual se reglamenta de la Ley nº 2.051/03 de "Contrataciones Públicas" y sus modificatoria a la Ley n° 3.439/2007*", en su Art. 96°.- Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios, que reglamenta el alcance del Artículo 63° de la Ley nº 2.051/03 de *"Contrataciones Públicas*", el cual dispone que: "*Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).* ***La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes*** *cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".*

De la misma forma, la Resolución DNCP n° 5.695/2019 en su Art. 43°. Vigencia del contrato, que establece lo siguiente*; "Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia".*

En relación al mencionado artículo, puede observarse que el Contrato n.° 05/2021 en su clausula 7 hace referencia a la vigencia del mismo, estableciendo lo siguiente: *"El plazo de vigencia de este Contrato es desde el día siguiente de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022",* por lo que el mismo actualmente se encuentra plenamente vigente.

Así también, lo dispuesto en la Resolución DNCP n° 4.576/2020 "Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto", en su Art. 9 Modificaciones Contractuales, indica: Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas: (…) inc. *e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal. (...) inc. g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes.*

Abg. Fernando Alberto Benítez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público

Siguiendo las exigencias establecidas, no debe perderse de vista que las modificaciones introducidas al contrato entre las partes, conforme a los parámetros legales establecidos por la ley, exige que se deba contar con la aceptación de la Contratista.

Con respecto a esta exigencia, en fecha 02 de noviembre del año en curso se remitió la nota U.O.C. n° 921/2022 a la empresa Contratista, en la cual se solicitó la conformidad de la misma para ampliar la vigencia del Contrato n° 05/2021 hasta el 31 de diciembre de 2023, amparado en el Art. 63 de la Ley n° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*. En contestación a la solicitud de ampliación, en fecha 03 de noviembre de 2022, la mencionada empresa Contratista, comunicó su conformidad comprometiéndose a mantener los precios y las condiciones originalmente pactadas.

Finalmente, en base a las justificaciones de la Dirección Administrativa de Gabinete Técnico de Investigación, las normativas expuestas, las exigencias cumplidas y el análisis realizado, esta UOC es del parecer favorable para continuar con el procedimiento para la ampliación de la vigencia del Contrato n° 05/2021 hasta el 31 de diciembre de 2023, cual fue suscripto entre el Ministerio Público y la empresa RyG de Ricardo Galarza en el marco del llamado a Contratación Directa n.° 07/2021 *"Mantenimiento y Reparación de Cámaras Frigoríficas y otros del Ministerio Público – Contrato Abierto –Plurianual - Ad Referéndum " ID N.° 389.830.-*

Abg. Fernando Alberto Benitez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público